



***Resolución de 18 de noviembre de 2022, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se establecen las previsiones necesarias para el funcionamiento de la Unidad Predepartamental de Bellas Artes.***

La Disposición novena del Acuerdo de 4 de diciembre de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica la composición de algunos Departamentos de la Universidad de Zaragoza, faculta al Rector para establecer las previsiones necesarias relativas al funcionamiento de las Unidades Predepartamentales a fin de garantizar el cumplimiento y ejercicio de las funciones normativamente asignadas a las áreas de conocimiento contempladas que las integran y en especial las docentes. Reconocida ya con efectos de 1 de febrero de 2020 la Unidad Predepartamental de Bellas Artes, que integra las áreas de Dibujo, Escultura y Pintura procede, en base a la citada Disposición, regular su funcionamiento en los términos que se recogen en la presente Resolución.

**Primero. Objeto y funciones.**

La Unidad Predepartamental de Bellas Artes (en adelante la UP) está integrada por el área de conocimiento de Dibujo, por el área de conocimiento de Escultura y por el área de conocimiento de Pintura y es la estructura encargada de coordinar las enseñanzas universitarias adscritas a dichas áreas de conocimiento en las diferentes titulaciones y centros de la Universidad de Zaragoza, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador.

**Segundo. Miembros.**

Sin perjuicio de la participación en el órgano colegiado de gobierno, la UP estará integrada por el personal docente e investigador vinculado a dichas áreas de conocimiento, por los estudiantes que estén matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia la UP, un miembro del equipo decanal de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel y, en su caso, por el personal de administración y servicios que pueda adscribirse a dicha unidad.

**Tercero. Regulación y Funciones.**

1. La UP estará integrada en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel y se rige por los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, por las especialidades previstas y contenidas en la presente resolución y, supletoriamente, por el Reglamento Marco de Departamentos.

2. Son funciones de la UP las relacionadas en el artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza que no estén atribuidas a otras estructuras universitarias, así como todas aquellas que puedan corresponderle en el futuro.



**Cuarto. Órganos colegiados.**

Son órganos colegiados:

- 1) El Consejo de la UP.
- 2) Las Comisiones de área de conocimiento.

**Quinto. El Consejo de la UP.**

1. La UP contará con un órgano colegiado de gobierno, el Consejo de la UP, que estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El personal docente e investigador de la Unidad que sea doctor o que pertenezca a los cuerpos docentes universitarios (sector D1).
- b) Una representación del profesorado contratado no doctor a tiempo completo, a razón de uno de cada dos profesores o fracción (sector D2), que se renovará cada dos años.
- c) Una representación del resto del personal de la Unidad que sea personal docente e investigador o tenga esa misma consideración, a razón de uno de cada cuatro integrantes de este sector o fracción (sector D3). En todo caso, pertenecen a este sector los becarios y el personal investigador a los que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 131 de los Estatutos, y que figuren en el correspondiente registro de la Universidad como adscritos a la Unidad. Esta representación se renovará cada dos años.
- d) Un representante del personal de administración y, en su caso, otro representante del personal de talleres o laboratorios adscritos a la Unidad (sector D4), que se renovará cada cuatro años.
- e) Una representación de los estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia la Unidad y en los títulos propios de más de cincuenta créditos coordinados por la Unidad, representación que supondrá el veinte por ciento del conjunto del grupo de personal docente e investigador integrante del Consejo de la Unidad conforme a las reglas anteriores (sector D5), que se renovará cada dos años.
- f) Un miembro del equipo de dirección de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel con voz y voto.

2. El proceso para la elección de los representantes los sectores D1 a D5 del número anterior será el que establece el Reglamento Marco de los Departamentos.

3. Corresponden a este órgano las funciones académicas relacionadas en el artículo 55 de los Estatutos, en los términos establecidos en este acuerdo. Le corresponde



también la elección de los Coordinadores de área y, en su caso, su revocación en los términos previstos en el artículo 55 b) de los Estatutos que exigirá, además, que la propuesta esté avalada por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de área. Las funciones de otra naturaleza que hace referencia el artículo 55 recaerán en la Junta de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel.

**Sexto. Las Comisiones de área de conocimiento.**

1. Existirán tres Comisiones de área, una por cada área de conocimiento de la UP. Cada Comisión de área estará integrada por el personal docente e investigador vinculado al área correspondiente con representación en el Consejo de la UP y será presidida por el Coordinador de área.

2. Las competencias de la Comisión de área, circunscritas al ámbito definido en el artículo 71 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, son:

a) Aprobar y elevar al Consejo de la UP para su aprobación, el plan docente correspondiente al área de conocimiento de cada curso académico, que comprenderá las asignaturas, sus programas y los profesores encargados de su impartición. La modificación del referido plan por parte del Consejo de la UP exigirá informe razonado y mayoría absoluta de los miembros presentes.

b) Aprobar y elevar al Consejo de la UP para su aprobación, la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones de personal docente e investigador, así como proponer la convocatoria de las plazas vacantes de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado, referidas a su área de conocimiento. A tal efecto, la Comisión de área propondrá al Consejo las propuestas de nombramiento de las comisiones de acceso a los cuerpos docentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 140.3, letras b) y c), así como los miembros integrantes de las comisiones de selección del personal docente e investigador contratado previstas en los artículos 144.2 y 146.2 de los Estatutos, que vincularán al Consejo de la UP. No obstante, el Consejo de la UP sólo podrá modificar las propuestas por mayoría absoluta de los miembros del Consejo previo informe razonado que justifique la negativa a aceptar la propuesta recibida.

c) Ser consultado y emitir informe preceptivo en todos los aspectos que afecten a especialidades o asignaturas de su área de conocimiento o a su personal docente e investigador.

3. La Comisión de área será convocada por su Coordinador y en su funcionamiento adaptará las reglas establecidas en el Reglamento Marco de Departamentos para la actuación del Consejo de Departamento de acuerdo con las previsiones contenidas en este acuerdo.



**Séptimo. Órganos unipersonales.**

Son órganos unipersonales:

- 1) El Director de la UP.
- 2) Los Coordinadores de área.
- 3) El Secretario.

**Octavo. El Director de la UP.**

El Rector nombrará al Director de entre los profesores doctores a tiempo completo con vinculación permanente de la UP y no tendrá reducción docente ni complemento retributivo adicional por este cargo. El Director ejercerá las funciones académicas relacionadas en el artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Las funciones de otra naturaleza a que hace referencia el citado artículo recaerán en el Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de Teruel y, en su caso, en el responsable de la dirección y coordinación de la Unidad Administrativa y de Servicios de Campus de Teruel. El Director nombrará a uno de los Coordinadores de área que asumirá la suplencia del Director en los términos del artículo 81 de los Estatutos.

**Noveno. Los Coordinadores de área.**

1. El coordinador de área es la persona responsable del área de conocimiento elegido por el Consejo de la UP mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de entre los profesores doctores a tiempo completo con vinculación permanente a la Universidad que sean miembros de la respectiva área de la UP. En el caso de que el área de conocimiento no tenga profesores doctores con vinculación permanente, corresponde al Rector su designación de entre los doctores a tiempo completo del área de conocimiento hasta que pueda ser elegido en los términos del número siguiente.

2. El Coordinador de área será elegido por un periodo de cuatro años y un máximo de dos periodos consecutivos y en su elección se aplicarán las reglas contenidas en los números 3 a 5 del artículo 79 de los Estatutos. El coordinador de área no tendrá reducción docente ni complemento retributivo adicional por este cargo y cesará en su cargo al término de su mandato, a petición propia, por revocación o por otra causa legal. Si cesase antes del término de su mandato se mantendrá en funciones hasta la elección del nuevo coordinador, excepto cuando no sea posible, en cuyo caso asumirá interinamente la coordinación del área el profesor de mayor antigüedad que cumpla los requisitos de elegibilidad.

3. Son funciones del coordinador:

- La coordinación interna y externa en las materias de su área de conocimiento.



- Colaborar con el Director en la gestión, administración y organización docente en las materias de su área de conocimiento.
- Realizar propuestas al Director y al Consejo de la UP que hayan sido aprobadas por la Comisión de área.
- Cualesquiera otras que le pueda encomendar el Consejo de la UP o su Director en el marco de sus respectivas competencias.

**Décimo. El Secretario.**

El Rector nombrará al Secretario a propuesta del Director, oído los otros Coordinadores de área, entre los profesores con dedicación a tiempo completo adscritos a la UP, que podrá cesar en los términos establecidos en el artículo 88.2 de los Estatutos. No tendrá reducción docente ni complemento retributivo adicional por este cargo. Le corresponden las funciones que recoge el artículo 52 del Reglamento Marco de Departamentos, además, asistirá y levantará acta de las reuniones de las Comisiones de área de conocimiento y solo actuará con voz y voto en la Comisión de área a la que pertenezca.

**Undécimo. Asignación presupuestaria.**

A falta de acuerdo por mayoría absoluta del Consejo de la UP en la asignación presupuestaria, el presupuesto se distribuirá entre las áreas de conocimiento de conformidad con los criterios de reparto establecidos en los presupuestos de la universidad para los Departamentos.

**Duodécimo. Referencia de género.**

Todas las menciones contenidas en esta Resolución en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

Zaragoza, 18 de noviembre de 2022.

El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

(Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según el art. 27.3-c) de la Ley 39/2015).